

Doctor:

**VICENTE JAVIER DUARTE**

Juez Civil Del Circuito De Mocoa

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** EXCEPCIONES PREVIAS

**PROCESO:** 2021-0001-00 EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS

**DEMANDANTE:** MARY ESTELLA ERAZO VALLEJO

**DEMANDADO:** JAVIER ALEXANDER CÓRDOBA ARANA

**YESSICA PAOLA LEYTON CHAVES**, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Orito (Putumayo), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.180 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.418 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JAVIER ALEXANDER CÓRDOBA ARANA**, demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Villagarzón (P), por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones previas, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

#### **Declaraciones**

1. Declarar probadas las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

## **PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Su Señoría, de manera respetuosa solicito se declaren probadas las Excepciones que a continuación propondré:

### **✓ INEPTITUD DE LA DEMANDA:**

Me permito proponer excepción previa fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Teniendo en cuenta el artículo 82 inciso 5 del Código General del Proceso, se evidencia que la demanda de la referencia no establece debidamente determinados, clasificados y numerados los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, pues no existe una narración sucinta de los hechos objeto de litigio, por lo que se tornan confusos, repetitivos e imprecisos, e incluso la numeración de los hechos descritos en la demanda carecen de un orden cronológico y escalonado.

Se evidencia que la demanda presenta acumulación de pretensiones, así la primera pretensión busca el otorgamiento de Escritura Pública, en otra pretensión busca el pago de una suma de dinero y la tercera, llegar a acuerdos de pago por varias acreencias dinerarias con 3 personas naturales y 2 jurídicas.

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago del proceso de referencia, la primera de ellas, su despacho las denegó, ya que no cumplían con todas las exigencias del artículo 434 del CGP, por tanto, no se dictó mandamiento de pago. Ahora bien la parte demandante en la pretensión de llegar a acuerdos de pago y asumir los pasivos, bajo el entendido que la demandante ha sido quien supuestamente ha pagado las deudas y pretende que mi poderdante le devuelva el dinero, su despacho deniega el mandamiento ejecutivo, en razón a que el acta de conciliación extrajudicial presentado por la demandante por no ser un título que sirva de base a la acción de cobro, por carecer de claridad, expresividad y literalidad. No obstante, se libra mandamiento de pago por suma de \$60.000.000 de pesos, para lo cual me permito manifestar que el documento que las partes suscribieron carece de mérito ejecutivo para intentar su exigibilidad mediante un proceso ejecutivo de mayor cuantía,

toda vez que dicha acta no cumple con los requisitos esenciales preceptuados por la ley 640 de 2001, no hubo un conciliador, además de que nunca se notificó la fecha ni el lugar de la audiencia, nunca hubo audiencia, por lo tanto, no se considera un acta de conciliación, y no puede prestar merito ejecutivo donde se contenga una obligación clara, expresa o exigible a las partes, simplemente la demandante llevo el documento, que de manera presionada le hizo firmar a mi poderdante, bajo el entendido que esa era la única manera de ella darle la separación.

Por las razones antes expuestas, solicito sus señoría se declare la excepción de inepta demanda.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,



**YESSICA PAOLA LEYTON CHAVES**

C.C. No. 1.130.604.180 de Cali.

T.P. No. 195418 del C.S de la J.